



**MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación  
Hidrográfica del Guadalquivir**

<b>Documento firmado electrónicamente</b>		
<b>Firmado por</b>	<b>Fecha de firma</b>	<b>Sello de tiempo</b>
VICTOR JUAN CIFUENTES SANCHEZ	27/09/2023 08:22:43	27/09/2023 08:22:46
<b>URL de validación</b>	<a href="https://sede.miteco.gob.es">https://sede.miteco.gob.es</a> <a href="https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv">https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv</a>	
<b>Código CSV</b>		
MA0017M908JU00E8RX4JVJLJDUTEC6K1SH		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

**CLAVE:** CU(PH)-6866

**TÍTULO:** CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE TÉCNICO DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTERCOMUNITARIAS DEL GUADALQUIVIR, CEUTA Y MELILLA 2028-2033.

### 1. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, siendo éste uno de los procedimientos ordinarios contemplados en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que todo empresario interesado puede presentar una proposición (art. 156 LCSP). Asimismo, garantiza los principios de igualdad, transparencia y libre competencia dispuestos en el art. 132 LCSP y cumple con los principios de la Ley establecidos en el art. 1: “libertad de acceso a las licitaciones” y “salvaguarda de la libre competencia.”

### 2. CLASIFICACIÓN EXIGIDA

No se exige clasificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, 1, b) de LCSP.





### 3. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO.

#### a) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Para la acreditación de la solvencia técnica o profesional, se exige uno de los medios señalados en el 90 de la LCSP, en concreto, en el artículo 90.1. a), que garantiza que la empresa cuenta con experiencia en este tipo de trabajos.

El medio para acreditar la solvencia técnica o profesional exigida es el siguiente:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos **tres años**, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El importe mínimo anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado será de **594.551,04 euros** (50% del Presupuesto Base de Licitación IVA excluido), en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, para lo cual se tomará como referencia los tres primeros dígitos de a CPV.





## b) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera, se exige alguno de los medios señalados en el artículo 87 de la LCSP, en concreto, en el artículo 87.1. a), o bien, en el 87.1 b), con objeto de seleccionar las empresas que trabajan con volúmenes de negocios y seguros de responsabilidad civil que garanticen que son capaces de afrontar inversiones por importes similares.

El medio para acreditar la solvencia económica y financiera exigida es uno de los siguientes, a elección del empresario:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe mínimo **1.189.102,08 Euros** (igual o superior al valor estimado del contrato, en caso de preverse prórroga al 50% del valor estimado del contrato). Cuando el contrato se divida en lotes, el criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes.
- Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe mínimo de **1.189.102,08 €** (igual o superior al valor estimado del contrato, en caso de preverse prórroga al 50% del valor estimado del contrato).

La acreditación documental se realizará, según el medio señalado, mediante la aportación de los siguientes certificados y documentos:

- Declaración del empresario sobre el volumen de negocio.
- Póliza o certificado del seguro por riesgos profesionales

## c) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Los criterios de adjudicación se encuentran recogidos en el apartado 17 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en síntesis, son los siguientes:





<b>CRITERIOS CUALITATIVOS CUYA CUANTIFICACION DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR. Se le asigna 100 puntos y una ponderación del 48% de la puntuación máxima de la oferta.</b>	<b>CRITERIOS OBJETIVOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. Se le asigna 100 puntos y una ponderación del 52% de la puntuación máxima de la oferta.</b>
-Criterio 1: Memoria justificativa para el desarrollo de los trabajos_____ 60 puntos  -Criterio 2: Programa de los trabajos-----30 puntos  -Criterio 3: Plan de aseguramiento de la calidad---10 puntos	-Criterio precio _____ 40 puntos  - Experiencia adicional coordinador de los trabajos _____20 puntos  - Experiencia adicional de los consultores especialistas _____40 puntos.

La selección de los criterios de adjudicación del contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP. Se ha dado preponderancia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos (Art. 146.2 de la LCSP).

Los criterios de adjudicación del presente contrato están vinculados al objeto del contrato, formulados de forma objetiva, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

**d) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

Las condiciones especiales de ejecución del contrato se establecen conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, están vinculadas al objeto del contrato, y en concreto, son las siguientes:

- Promover la igualdad entre el hombre y la mujer en el trabajo, favoreciendo la aplicación de medidas que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de equipo destinado a la ejecución del contrato. La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley





Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y sus modificaciones posteriores, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En caso de que la empresa adjudicataria esté obligada a tener un Plan de igualdad, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007 y el Real Decreto Ley 6/2019, o si la empresa lo tiene voluntariamente, lo presentará al director de los trabajos al inicio de los mismos. En caso de no tenerlo, por no tener tal obligación legal, presentará una declaración de cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En ambos casos el director de los trabajos podrá pedir justificación de su cumplimiento, siendo acreditado por la empresa adjudicataria del contrato mediante un certificado, en cualquier momento durante la ejecución del mismo.

- El cumplimiento de las exigencias en materia de confidencialidad por el periodo de 5 años, siendo 5 años el plazo mínimo establecido en el artículo 133 LCSP

En este caso se ha partido de la imposición al órgano de contratación de establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo que se establecen en el artículo 202 de la LCSP.

Este Organismo ha optado por condiciones que están vinculadas al objeto del contrato y que no son discriminatorias y pretende con ellas la igualdad entre el hombre y la mujer en el trabajo y el respeto de las exigencias en materia de confidencialidad.

#### a) **PENALIDADES QUE PUEDEN IMPONERSE AL CONTRATISTA**

En el apartado 29 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establecen las penalidades que pueden imponerse al Contratista por:

- **INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION**
- **CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO**
- **INCUMPLIMIENTO PARCIAL**
- **DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARCIALES Y/O DEL PLAZO TOTAL**





- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN
- INCUMPLIMIENTO DE LA ADSCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- INCUMPLIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES SALARIALES

#### 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta lo señalado en el artículo 101 de la LCSP, como consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

PBL (Sin IVA): 1.189.102,08 €

PRÓRROGAS:

VALOR ESTIMADO 1.189.102,08 €

#### 5. NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

Los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas españolas, y en concreto, los correspondientes a las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, son objeto de una revisión completa y periódica cada seis años, en un proceso cíclico establecido por la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua de la UE, en adelante DMA), y por el ordenamiento español sobre la materia.

El Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir ha sido recientemente actualizado para el periodo 2021-2027 (tercer ciclo de planificación) y aprobado por el Gobierno en el Consejo de Ministros celebrado el 24 de enero de 2023 y publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm. 35, viernes 10 de febrero de 2023. El Consejo de Ministros aprobó los Planes Hidrológicos de Tercer Ciclo, un documento que define las líneas de actuación para gestionar los recursos hídricos en España desde ahora hasta el año 2027. Desde este momento ha de iniciarse, por parte de cada uno de los organismos de cuenca correspondientes, la revisión y elaboración de contenidos de cara a los planes hidrológicos para el periodo 2028-2033, en un trabajo que ha de desarrollarse según las diferentes etapas y procedimientos normativamente establecidos, que tiene





como hitos finales la puesta en consulta pública de los borradores de los planes al menos un año antes de su aprobación definitiva, que deberá producirse antes del final de 2027.

La concatenación progresiva y continua de los trabajos a desarrollar hace necesario que estos se configuren dentro de un solo proceso de contratación que al menos dure los años principales en que se desarrollan las etapas de trabajo y elaboración de la revisión de los planes.

Otra de las tareas a desarrollar por los Organismos de cuenca es el seguimiento de los planes hidrológicos vigentes, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 87 y 88 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio). En concreto, durante el mismo periodo temporal en que se ha de producir el proceso de revisión del plan para el siguiente ciclo, debe realizarse un informe anual de seguimiento del plan vigente.

Las Confederaciones Hidrográficas tienen entre sus funciones la de la elaboración del plan hidrológico de cuenca, así como su seguimiento y revisión, de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Y según el Artículo 71. 1 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica son los responsables de la elaboración y propuesta de revisiones ulteriores de los planes hidrológicos de la demarcación hidrográfica. Y es la Oficina de Planificación hidrológica, de acuerdo con el Artículo 7 del Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, la encargada de la recopilación y, en su caso, la realización de los trabajos y estudios necesarios para la elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico de la cuenca.

El objeto de este contrato es el soporte técnico de los trabajos de seguimiento y revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias del Guadalquivir, Ceuta y Melilla 2028-2033.

## **6.- PLAZO DE EJECUCION**

Se establece un plazo de ejecución de los trabajos CUARENTA Y DOS (42) MESES.





## 7.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Consta en el expediente informe de insuficiencia de medios.

EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA  
V́ctor Juan Cifuentes Śnchez

